

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDAD DE GUAYAQUIL

0000 02

PROVINCIA DEL GUAYAS

NOTARIA PRIMERA

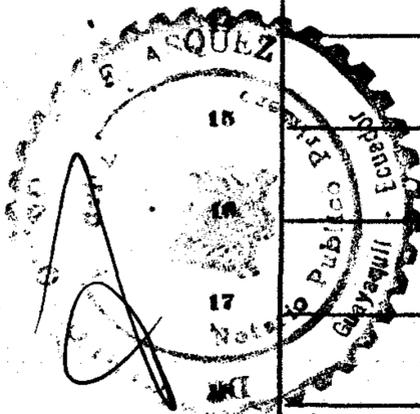
No.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

INSPECTORES INTERNACIONALES

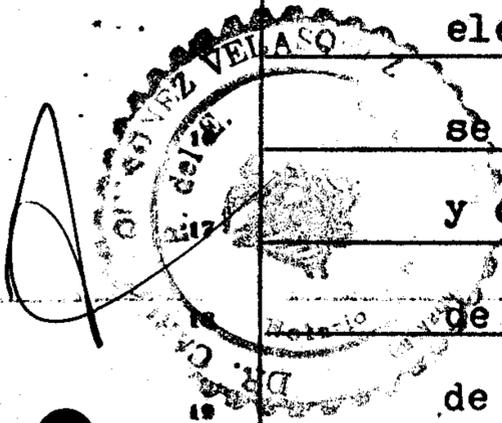
DE CALIDAD "INTERCA" S.A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día
veinte de Agosto de mil novecientos noventa y
tres, ante mí, Doctor Carlos Quiñón Velásquez, Abogado,
Notario de este Cantón, comparecen: los señores don CESAR
GONZALO ROMERO LOAIZA, quien declara ser de estado civil
casado, Ejecutivo; doña ELENA SANDOVAL DE VILLA, quien de
clara ser de estado civil casada, Secretaria; don LUIS
HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO, quien declara ser de estado
civil casado, agricultor; doña NORMA AZUCENA CEVALLOS CE-
DENO DE RODRIGUEZ, quien declara ser de estado civil casa-
da, dedicada a los quehaceres domésticos; y, don GUSTAVO
EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS, quien declara ser de estado
civil casado, Ejecutivo; los comparecientes son ecuatoria-
nos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capa-
ces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta es-
critura de Constitución de Compañía; a la que proceden en
la forma indicada, y con amplia y entera libertad, para
su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
de Constitución de la Compañía INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD "INTERCA" S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir, una compañía las siguientes personas: CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil, de profesión Ejecutivo; ELENA SANDOVAL DE VILLA, ecuatoriana, casada, de profesión Secretaria, domiciliada en Guayaquil; LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil, de ocupación agricultor; NORMA AZUCENA CEVALLOS CEDEÑO DE RODRIGUEZ, ecuatoriana, casada, domiciliada en Guayaquil, dedicada a los quehaceres domésticos; y, GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS, ecuatoriano, casado, domiciliado en Guayaquil, de profesión Ejecutivo. CLAUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por su estatuto social, el Código de Comercio, Código Civil y demás leyes pertinentes del Ecuador. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD "INTERCA" S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD "INTERCA" S.A., queda constituida una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la: Inspección de la calidad de productos que se importan o exportan, pu-

diendo para realizar dicha inspección utilizar procedi-
mientos químicos, físicos o electrónicos. También po-
drá importar, comprar, distribuir y comercializar toda
clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a
todo tipo de automotores. Importación, compraventa de
equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su ma-
teria prima conexas (pulpa, tinta, etcétera), compraven-
ta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraven-
ta, importación de productos de agricultura e industria
les en las ramas alimenticias, metal-mecánica y textil.
Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas
y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, im-
portar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
electrodomésticos y materiales de construcción. También
se dedicará a la importación, compra, venta, distribución
y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos
de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos
de cerámica, artículos de cordelería, artículos de depor-
te y atletismo, artículos de juguetería y librería, equi-
pos de seguridad y protección industriales, instrumental
médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de
música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos
de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y
menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de
productos químicos, materia activa o compuesta, para la
rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en



1 toda sus formas o aplicaciones. También se dedicará a
2 la selección y evaluación de personal, servicios y com-
3 putación y procesamiento de datos. También se dedica-
4 rá a la compraventa, permuta, disposición por cuenta pro-
5 pia de acciones de compañías anónimas y de participación
6 de compañías limitadas. Podrá demás ser representante
7 de empresas extranjeras en el Ecuador y, podrá comprar,
8 vender, alquilar, distribuir, importar, exportar o comer-
9 cializar todo tipo de bienes necesarios para la pluri-
10 cación, desarrollo y perfeccionamiento de su objetivo so-
11 cial. Pudiendo para el efecto, realizar toda clase de
12 actos o contratos permitidos por la ley y que sean afines
13 con su objeto. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El pla-

14 zo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50)
15 que empezará a contarse desde la inscripción de esta es-
16 critura en el correspondiente Registro Mercantil. AR-

17 TICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal
18 es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales
19 o agencias dentro y fuera del territorio nacional, cuan-
20 do por razones de desarrollo de sus actividades así lo
21 decidieren. ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y ACCIONES.-

22 El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES
23 (s/. 2'000.000,00), dividido en Dos mil Acciones Ordina-
24 rias y Nominativas de Un mil sucres cada una. ARTICU-

25 LO SEXTO: REGIMEN DE REPRESENTACION.- La Compañía
26 estará representada legal, judicial y extrajudicialmente
27 por el GERENTE GENERAL. ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION

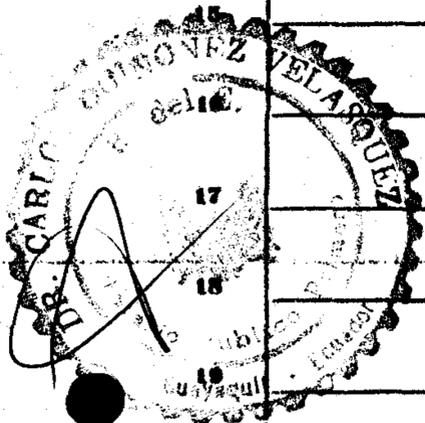
28 Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es

1 el órgano supremo, correspondiéndole la dirección de la
 2 sociedad y, la administración al Gerente General y al
 3 Presidente, en sujeción a lo dispuesto en la ley, en es
 4 te estatuto y a las resoluciones de la Junta General .-

5 ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General
 6 será Ordinaria y Extraordinaria. La Ordinaria se reuni
 7 rá anualmente dentro de los tres meses posteriores a la
 8 finalización del respectivo ejercicio económico y la Ex
 9 traordinaria, en cualquier época en que fuere convocada
 10 por el Presidente o el Gerente General. El Accionista
 11 o Accionistas, que representen por lo menos, el veinti
 12 cinco por ciento del capital social, puede solicitar al
 13 Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta
 14 General y, si éste no lo hiciere en el plazo de quince
 15 días, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías
 solicitando la convocatoria. ARTICULO NOVENO: CON

16 VOCATORIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las
 17 convocatorias en las que constará el objeto, lugar, fe-
 18 cha y hora la sesión, se harán de conformidad con la ley.

19 La Junta General se considerará válidamente constituida
 20 cuando en primera convocatoria asistan, por lo menos
 21 un número de accionistas que representen la mitad del
 22 capital pagado. Si no hubiere este quórum, se hará
 23 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
 24 de treinta días de la fecha fijada para la primera reu
 25 nió, la misma que se instalará con el número de accio-
 26 nistas que asistan, lo que así se expresará en la convo
 27 catoria. Las resoluciones de la Junta General se toma
 28



rán por mayoría de votos del capital pagado concurrente

a la reunión. ARTICULO DECIMO: JUNTA UNIVERSAL.-

Las convocatorias a que se alude en los artículos precedentes, serán publicadas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

En los casos previstos en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará a lo dispuesto en

el mismo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SE

CRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será

dirigida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un

Director de la sesión o un Secretario Ad-Hoc. De cada

Junta se levantará un Acta, la cual será suscrita por el

Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces .-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA

JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y deberes de la Jun-

ta General son: a) Orientar las actividades de la com-

pañía; b) Elegir cada cinco años al Presidente, al Ge-

rente General, al Comisario, quienes serán accionistas o

no y, de creerlo conveniente, el número de funcionarios

que fueren necesarios para la administración de la compa-

ñía; c) Remover en cualquier tiempo a uno o más de los

funcionarios antes indicados y elegir al nuevo titular ;

d) Aprobar la compra, venta, mutuo o hipoteca y todo ac-

to o contrato relativo a bienes inmuebles; e) Resolver

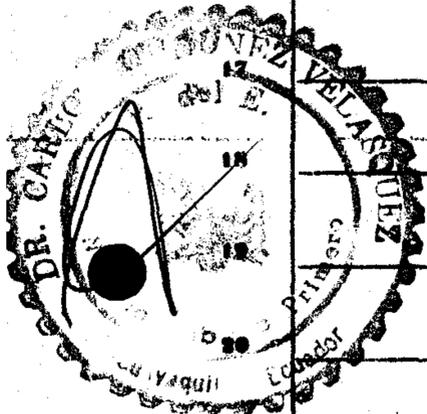
acerca de la distribución de los beneficios sociales; f)

Acordar el aumento o disminución del capital social de la

compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la

compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
 prorrogado en su caso de conformidad con la ley; h) Ele
 gir al liquidador de la sociedad; i) Aprobar los esta
 dos financieros, los que deberán ser precedidos con el
 informe del comisario, en la forma establecida en el Ar
 tículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vi
 gente; j) Ordenar, cuando lo creyera necesario, la -
 fiscalización de la contabilidad de la compañía y, en -
 general, la revisión integral de su situación económica
 y financiera y modificar las modalidades establecidas -
 para los negocios y actividades de la empresa; k) Ex
 pedir el reglamento interno de la compañía y los demás
 que juzgare conveniente; y, l) Conocer los asuntos -
 que se someterán a su consideración de conformidad con
 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía .-

ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE.- El Presiden
 te, accionista o no, durará en sus funciones CINCO AÑOS
 y podrá ser reelegido. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEBE
 RES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atri
 buciones los siguientes: a) Presidir la Junta General;
 b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las
 acciones, así como con el Secretario las Actas de Jun
 ta General; c) Reemplazar en los casos de falta, au
 sencia o impedimento para actuar al Gerente General, y
 únicamente en estos casos representar legal, judicial o
 extrajudicialmente a la compañía. ARTICULO DECIMO -
 QUINTO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General, ac
 cionista o no, durará en sus funciones CINCO AÑOS y po



drá ser reelegido. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEBERES

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General, a más de los determi-

nados en otros artículos los siguientes: Uno) Represen-

tar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía .

Dos) Administrar con poder amplio y suficiente los esta-

blecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de ac-

tos y contratos sin más limitaciones que las señaladas -

en estos estatutos. Tres) Designar y remover a los em-

pleados de la Compañía. Cuatro) Cuidar que se lleve de

bida y correctamente la contabilidad y correspondencia -

de la compañía. Cinco) Cumplir y hacer cumplir las re-

soluciones de la Junta General; en los casos de falta, -

ausencia o impedimento para actuar del Gerente General -

será reemplazado por el Presidente. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del

Comisario, lo dispuesto en el Artículo Trescientos vein-

tiuno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO :

SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia

o imposibilidad para actuar del Gerente General, será sub-

rogado por el Presidente; en caso de muerte, enfermedad ,

ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente de la

Compañía será subrogado por el Gerente General. Estas -

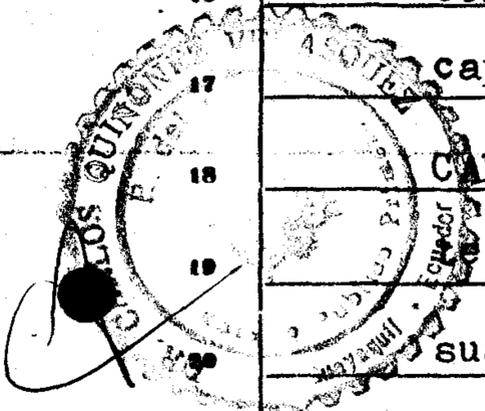
subrogaciones se aplicarán hasta que se nombre al titular

o el subrogante reasuma sus funciones según los casos .-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISOLUCION.- La Compañía se

disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías

ñías, debiendo tenerse en cuenta para el efecto lo esta-
 blecido en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la -
 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO: LIQUIDADORES.-
 Para el caso de liquidación de la compañía, actuará como
 liquidador el Gerente General de la compañía o la perso-
 na designada por la Junta General de Accionistas. AR-
 TICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION
 DE ACCIONES.- Si una acción se extraviare, deteriora-
 re o destruyere la compañía podrá anular el título pre-
 via publicación efectuada por la compañía por tres días
 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circula-
 ción en el domicilio principal de la misma. Una vez
 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la úl-
 tima publicación se procederá a la anulación del título
 pudiendo conferir uno nuevo al accionista. CLAUSULA
 CUARTA: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- EL
 capital de la compañía INSPECTORES INTERNACIONALES DE
 CALIDAD "INTERCA" S.A., ha sido suscrito de la siguien-
 te manera: El señor CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA, por -
 sus propios derechos ha suscrito totalmente UN MIL NOVE
 CIENTAS NOVENTA Y SEIS (1.996) Acciones ordinarias y
 nominativas de UN MIL SUCRES CADA UNA, y ha pagado el -
 veinticinco por ciento de su valor esto es: CUATROCIE-
 TOS NOVENTA Y NUEVE MIL (s/.499.000,00) 00/100 SUCRES ,
 debiendo cancelar el saldo en el plazo de DOS AÑOS; ELE-
 NA SANDOVAL DE VILLA, por sus propios derechos, ha sus-
 crito totalmente UNA (1) Acción ordinaria y nominati-
 va de UN MIL SUCRES, y ha pagado el veinticinco por -



ciento de su valor esto es: DOSCIENTOS CINCUENTA

(s/.250,00) 00/100 SUCRES, debiendo cancelar el saldo en

el plazo de DOS AÑOS; GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ CEVA -

LLOS, por sus propios derechos, ha suscrito totalmente

UNA (1) Acción ordinaria y nominativas de UN MIL SU -

CRES, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor

esto es: DOSCIENTOS CINCUENTA (s/.250,00) 00/100 SU -

CRES, debiendo cancelar el saldo en un plazo de DOS AÑOS;

DE RODRIGUEZ/

NORMA AZUCENA CEVALLOS CEDEÑO, por sus propios derechos

ha suscrito totalmente UNA (1) Acción ordinaria y no -

minativa de UN MIL SUCRES, y ha pagado el veinticinco

por ciento de su valor, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA

(s/.250,00) SUCRES, debiendo cancelar el saldo en un

plazo de DOS AÑOS; y, LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO,

por sus propios derechos, ha suscrito totalmente UNA (1)

Acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, y ha

pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es

DOSCIENTOS CINCUENTA (s/.250,00) 00/100 SUCRES, debien

do cancelar el saldo en un plazo de DOS AÑOS. Confor

me consta en el Certificado de Cuenta de Integración de

Capital del Banco del Pacífico. Todas las acciones

son ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una.

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente -

autorizado el señor CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA para -

que pueda hacer todas las diligencias legales y adminis-

trativas necesarias para la aprobación y registro de es-

ta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico

de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario las de

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/.500.000,00 DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

CESAR GONZALO ROMERO LOATZA	S/.499.000,00
LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO	S/. 250,00
GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS	S/. 250,00
NORMA AZUCENA CEVALLOS CEDEÑO	S/. 250,00
ELENA SANDOVAL DE VILLA	S/. 250,00
	<u>S/.500.000,00</u>

BANCO

Maribel Mendoza
Firma Autógrafa

~~MARIBEL MENDOZA DE VILLA~~

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-02137
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Beneficiario

INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD "INTERCA" S. A.

Plazo	Interés Anual	Fecha de Vencimiento
31 días	30.00%	1993/SEP/20
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
S/.500,000.00	S/.12,916.67	S/.512,916.67

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO (Cuenta de integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992

Guayaquil, Agosto 20 de 1993

BANCO DEL PACIFICO S.A.

Maribel Mendoza
Firma Autorizada
MARIBEL MENDOZA DE NAVIA

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
Fé, Que La Presente Copia Es Igual
A Su Original:-
Guayaquil.....

Guayaquil, Agosto 20, 1993

0000 08

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicito a ustedes se sirvan emitirnos un Certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INSPECTORES INTERNACIONALES "INTERCA" S.A.**, la misma que se encuentra en constitución, con las siguientes personas aportantes:

CESAR GONZALO ROMERO LOAYZA	S/. 499.000,00
LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO	250,00
GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS	250,00
NORMA AZUCENA CEVALLOS CEDENO	250,00
ELENA SANDOVAL DE VILLA	250,00

S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES

Para tal efecto, estamos adjuntando a la presente el cheque No. 0184718 del Banco de la Producción, por la cantidad antes indicada.

Por la atención que se sirvan dar a la presente, quedo de ustedes.

Muy atentamente,

CESAR GONZALO ROMERO LOAYZA

GR/nder

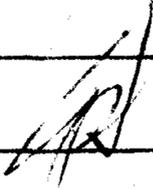
Adj.: 1 cheque

20/08/1993
BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA HUAYLLA

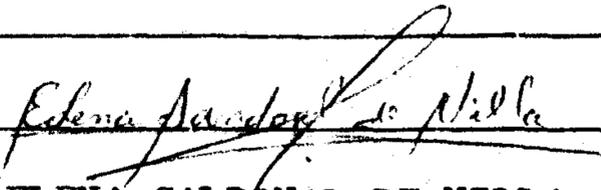
Dr. Carlos Quiñonez Deláquez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
Fé, Que la Presente Copia Es Igual
A Su Original
Guayaquil

más formalidades de estilo. Hasta aquí la minuta **0000** 09

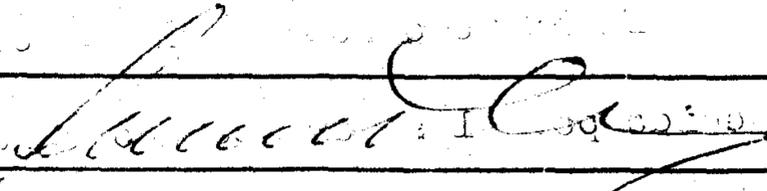
Abogado que patrocina: Doctor Carlos Estarellas Velaz-
quez.- Registro Numero: Cuatro mil novecientos cuaren-
ta y nueve .- En consecuencia los otorgantes ratifican
y aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma
que queda elevada a escritura pública para que surta -
sus efectos legales .- Queda agregado el Certificado -
de Integración de Capital .- Leida esta escritura de
principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican,
y firman en unidad de acto y conmigo. Doy fe.- Enmenda-
do: RODRIGUEZ-demás-constará-suscrito.- Vale.- Entrelíneas:
DE RODRIGUEZ.- Vale.


SR. CESAR GONZALO ROMERO LOAIZA

C.C.No. 18-0056739-1


SRA. ELENA SALDOVAL DE VILLA

C.C.No. 0910510555


SR. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ MANZANO

C.C.No. 0900537568

Norma A. de Rodriguez

SRA. NORMA AZUCENA CEVALLOS CEDENO DE RODRIGUEZ

C.C.No. 0900870148

Gustavo E. Rodriguez

SR. GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ CEVALLOS

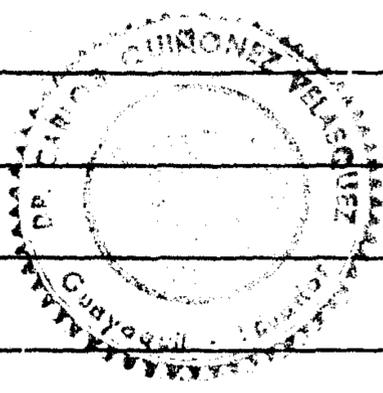
C.C.No. 09-0607600-

[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA PRIMEA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO; Y QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD "INTERCA" S.A.

[Handwritten signature]



Dr. Carlos Quiroz Velásquez

RAZON : Doy fé que en esta fecha tome nota de la Resolución No.93-2-1-1-0002508 expedida por el señor Abogado Manuel Melina Jalil, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil con fecha veintitres de Setiembre de mil novecientos noventa y tres, en la cual se a-

1 probó la constitución simultánea de la compañía anónima 0000 10

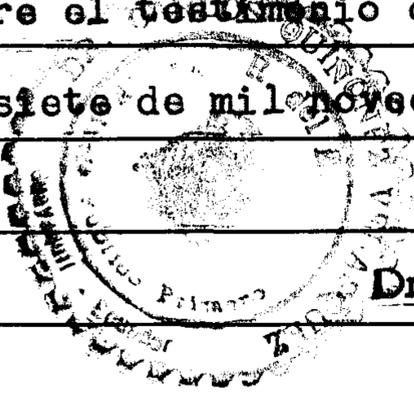
2 Inspectores Internacionales de Calidad "INTERCA" S.A. ●

3 tergada ante el Notario Doctor Carlos Quiñónez Velázquez,

4 el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y tres

5 y al que se refiere el testimonio que antecede.- Guayaquil,

6 Septiembre veintisiete de mil novecientos noventa y tres.-

7  Dr. Carlos Quiñónez Velázquez

8 En cumplimiento de lo ordenado en la

9 Resolución No 93-2-1-1-0002508, dictada el 23 de Septiembre de 1.993, -

10 por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías

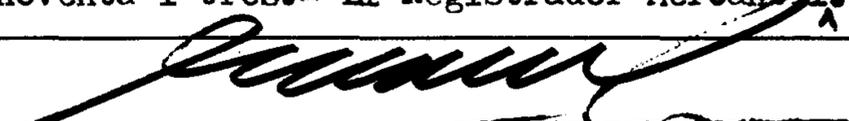
11 de Guayaquil, ~~quada inscrita~~ esta escritura pública, la misma que contie

12 ne la CONSTITUCION de la compañía INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD

13 INTERCA S.A., de fojas 32.281 a 32.296, número ~~13.818~~ del Registro Mer

14 cantil y anotada bajo el número 24.252 del Repertorio.- Guayaquil, seis

15 de ~~Octubre de mil~~ novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-

16 
17 **AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE**
18 **Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil**

19 Queda archivada una copia auténtica de

20 esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta

21 do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu

22 blicado el el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya

23 quil, seis de Octubre de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador

24 Mercantil.

25 
26 **AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE**
27 **Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil**

Queda archivado el Certificado de Afiliación

a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía

INSPECTORES INTERNACIONALES DE CALIDAD INTERCA S.A. - Guayaquil, seis de

Octubre de mil novecientos noventa i tres. - El Registrador Mercantil. -



[Handwritten signature]

AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$1.278.30,00